



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas públicas municipales, regionales y las empresas bajo el ámbito del fondo nacional de financiamiento de la actividad empresarial del Estado (FONAFE)".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)"; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3646/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de noviembre de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 25 de noviembre de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3646/2022-CR tiene por objeto establecer la composición y requisitos para la designación de directores de las Empresas Públicas Municipales, Regionales y aquellas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con el fin de garantizar la transparencia en el acceso, la idoneidad en el ejercicio de su función y fortalecer la lucha contra la corrupción.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
- 3.3 Ley 26887, Ley General de Sociedades
- 3.4 Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, su Reglamento y modificatorias.
- 3.5 Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.6 Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- 3.7 Libro Blanco: "Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE", aprobado por Acuerdo de Directorio N° 004-2018/006-FONAFE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

- 3.8 Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento
- 3.9 Decreto Supremo 157-90-EF, Normas funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 0963-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 19 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR. "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas públicas municipales, regionales y las empresas bajo el ámbito del fondo nacional de financiamiento de la actividad empresarial del estado (FONAFE)".

4.2 Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

Mediante Oficio 0965-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

4.3 Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Mediante Oficio 0964-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

4.4 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

Mediante Oficio 0966-2022-2023- RABR-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

4.5 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 1684-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 14 de abril de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

4.6 Banco Central de Reserva (BCR)

Mediante Oficio 1674-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril 2023, se solicitó opinión al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

4.7 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA)

Mediante Oficio 1670-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 12 de abril de 2023, se solicitó opinión al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

4.8 Contraloría General de la República (CGR)

Mediante Oficio 1583-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Contralor General de la República sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

4.9 Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC)

Mediante Oficio 1672-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 12 de abril de 2023, se solicitó opinión al Presidente de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Banco Central de Reserva - BCR

Mediante Oficio N° 0073-2023-BCRP, de fecha 4 de mayo de 2023, el presidente del Banco Central de Reserva, considera que por la naturaleza del tema, no corresponde al banco Central de Reserva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 049-2023-EF/10.01, de fecha 11 de enero de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, remite copia del Informe N° 0008-2023-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, el cual concluye en lo siguiente:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas públicas municipales, regionales y las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Asimismo, que corresponde al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas públicas municipales, regionales y las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en el marco de sus competencias.

Mediante Oficio N° 140-2023-EF/10.01, de fecha 25 de enero de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, remite copia del Informe N° 0043-2023-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, el cual concluye en observar el Proyecto de Ley 3646/2022-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

5.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

Mediante Oficio N° 0015-2023-DE-FONAFE, de fecha 10 de enero de 2023, la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, remite el Informe N° 0009-2023-GL-FONAFE elaborado por Gerencia Corporativo de Asuntos Legales del FONAFE sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, el cual concluye que las propuestas normativas que regulen aspectos vinculados a los directorios de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE deben encontrarse alineadas a las normas de la actividad empresarial del Estado.

5.4 Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito – FEPCMAC

Mediante Oficio N° 041- 2023-GM/FEPCMAC, de fecha 26 de abril del 2023, la Gerencia General de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, emite la opinión técnico institucional de la FEPCMAC sobre el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, en el cual concluye, solicitando la modificación propuesta a su artículo 2º, con la finalidad de excluir a las CMAC de su ámbito de aplicación.

5.5 Contraloría General de la República (CGR)

Mediante Oficio N° 001116-2023- 2023-CG/DC, de fecha 9 de mayo del 2023, el Contralor General de la República, emite las conclusiones del Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que se detalla a continuación:

El proyecto de ley versa sobre aspectos que no se circunscriben al ámbito de control de la Contraloría General de la República.

Asimismo, considera que el proyecto de ley tendrá un aspecto positivo en el ordenamiento jurídico peruano al garantizar la idoneidad de los directores de las empresas del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

5.6 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.7 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.8 Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.9 Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El presente dictamen tiene por objeto establecer la composición y requisitos para la designación de directores de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), con el fin de garantizar la transparencia en el acceso, la idoneidad en el ejercicio de su función y fortalecer la lucha contra la corrupción.

6.1 Antecedentes

Antes de 1968, el sector estatal solo representaba el 7 % del PBI según tipo de propiedad. Como resultado de las nacionalizaciones, este porcentaje se elevó al 21 %. El Estado creció dantescamente con el proceso de estatizaciones. En este periodo, la absorción estatal de empresas privadas claves de la economía dio origen a empresas estatales emblemáticas: en el rubro pesquero, Pescaperú; en transporte, la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Perú (Enaferperú); la empresa estatal Aeroperú para los viajes aéreos y la Empresa Nacional de Puertos (Enapuperú); en comunicaciones, se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

creó la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Entel), en hidrocarburos, la empresa estatal Petroperú¹.

Hace ya varios años, en el Perú abundaban las empresas estatales. Muestra de ello es que hacia 1983 los ingresos de las entidades públicas representaron casi 35% del PBI, mientras que el año pasado apenas superaron el 5% del PBI.

Sin embargo, las entidades del Estado típicamente no fueron rentables y, de hecho, la evidencia muestra que a mayor presencia de empresas públicas en la economía mayores fueron las pérdidas incurridas.

También, hubo intervención del Estado en sectores con una mayor incidencia en la economía, como los bancos. Con la Creación de los Bancos, Agrícola, Industrial y Minero, cuyo objetivo era incentivar la actividad económica en dichos sectores. Pero la banca de fomento operaba sistemáticamente a pérdida, subrayando que el costo neto para el Estado actualizado a valores del 2019 bordearía los US\$1.000 millones. Subrayamos que la evidencia muestra que mayor presencia de empresas públicas en la economía, mayores fueron las pérdidas incurridas².

Por otra parte, el Decreto Legislativo 1276³, que tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, define a las Empresas Públicas No Financieras, como aquellas que comprende aquellas entidades del Sector Público No Financiero perteneciente a la actividad empresarial del Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno.

¹ La gestión pública en el Perú en perspectiva histórica (siglos xix-xxi)

² <https://elcomercio.pe/economia/peru/experiencia-queria-juan-carlos-odari-aero-peru-pbi-aerolineas-empresas-publicas-leche-enci-ministerio-economia-belaunde-velasco-ecpm-noticia-646881-noticia/?ref=ecr>

³ Decreto Legislativo 1276 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

De igual manera, en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023⁴ se considera que las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, se encuentran comprendidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

6.2 Sobre los directorios de las empresas del Estado y empresas del Estado Financieras.

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros⁵, en su artículo 81, establece que los directores de las empresas del sistema financiero deben cumplir requisitos de idoneidad técnica y moral y no estar incurso entre otros los siguientes impedimentos:

- Los impedidos de conformidad con la Ley General de Sociedades⁶.
- Los conocidamente insolventes y quienes tengan la mayor parte de su patrimonio afectado por medidas cautelares.
- Los trabajadores de la propia empresa, a excepción del Gerente General.
- Los trabajadores de una empresa, así como de sus subsidiarias, en otras empresas y sus respectivas subsidiarias, siempre que sean de la misma naturaleza.

⁴ https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOC_Ley27785.pdf

⁵ La Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

⁶ **LEY N° 26887, Ley General de Sociedades.** Artículo 161.- Impedimentos

No pueden ser directores:

1. Los incapaces;
2. Los quebrados;
3. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
4. Los Funcionarios y Servidores Públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades."
5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
6. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

- Los que, directa o indirectamente, en la misma empresa, o en otra empresa del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte días (120), o que hayan ingresado a cobranza judicial.

Con relación a lo detallado en el párrafo anterior, es preciso indicar que el nombramiento de los directores de las Empresas Financieras del Estado⁷ están sujetos al cumplimiento de lo estipulado en La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Además, de lo normado por el Fondo de Financiamiento del Estado sobre los aspectos vinculados a los directorios para las empresas financieras bajo su ámbito.

Del mismo modo, La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en su artículo 79, referente a la conformación del directorio. Establece, que el Directorio de las empresas del sistema financiero se integra con no menos de cinco (5) miembros, que reúnan condiciones de idoneidad técnica y moral, elegidos por la Junta General de Accionistas.

6.3 Sobre la clasificación de las empresas en el Perú según su tamaño

Con respecto a las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, es conveniente indicar, que durante los últimos años, se ha estado discutiendo el criterio más adecuado de clasificar a las empresas de acuerdo a su tamaño. Actualmente, en nuestro país la clasificación de las empresas según tamaño se realiza en función a sus niveles de ventas anuales⁸, de acuerdo al siguiente detalle:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

⁷ Empresas del Estado Financieras (Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Banco de la Nación, Corporación Financiera de Desarrollo, Fondo Mi Vivienda y Banco Agropecuario).

⁸ Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.
- Grande empresa: mayor a 2300 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por otro lado, la Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa⁹, considera lo siguiente

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Sin embargo, la forma tradicionalmente más usada para fomentar al segmento de empresas de menor tamaño, ha sido las ventas totales.

6.4 Sobre el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

La exposición de Motivos del Proyecto de Ley describe que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) inició sus actividades en 1999, bajo la Ley N° 27170. Su origen responde a la política de Estado de contar con una institución que lidere el sector empresarial, con unidad de mando y mayor eficiencia, a fin de lograr empresas públicas mejor articuladas, con estrategias y acciones más coherentes.¹⁰

También detalla, que FONAFE es una empresa de derecho público adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. El rol que cumple es normar y dirigir la actividad empresarial del Estado. Asimismo, dirigir el proceso presupuestario y la gestión corporativa de las empresas bajo su ámbito en los sectores de servicios financieros, de generación y distribución eléctrica, saneamiento, remediación ambiental, electrificación rural e infraestructura.

⁹ Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa

¹⁰ <https://www.fonafe.gob.pe/nuestraorganizacion>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Por otro lado, es importante resaltar que el modelo de gestión de FONAFE, responde a un modelo de HOLDING empresarial que alinea la realidad económica de las empresas públicas con los objetivos del Estado¹¹, traducidos en las políticas y los sistemas públicos transversales, presupuestales, de inversiones, de endeudamiento; y, de adquisiciones, entre otras; con una orientación a resultados de una estrategia corporativa relacionada a la generación de valor económico, ambiental y social, que garantice la sostenibilidad de las empresas y los índices de calidad y cobertura de los servicios que brindan.

En esa misma línea, FONAFE¹² estima que la propuesta legislativa debe diferenciar las dietas que percibirían los Presidentes de Directorio y los demás miembros de Directorio, debido a que las responsabilidades y funciones son distintas. También, que se debe considerar la posibilidad de establecer dietas variables conforme a metas o cumplimiento de objetivos, que es una buena práctica de gobierno corporativo, recogida no solo por nuestras normas nacionales actualmente vigentes, sino también por las directrices de Buen Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹³, por lo que todo cambio debe evaluarse dentro del proceso de adhesión a la OCDE. También, que esta profesionalización implica que las empresas deben compararse y procurar estar al nivel de las mejores empresas, lo que es una recomendación de la OCDE y de las prácticas de gobierno corporativo.

De igual manera, considera que encontrándonos en un proceso de adhesión a la OCDE y siendo uno de los instrumentos legales más relevantes las Directrices de la OCDE sobre Gobierno Corporativo en Empresas del Estado y las Directrices de la OCDE sobre Integridad y Lucha Contra La Corrupción, cualquier modificación de la legislación de la

¹¹ https://www.fonafe.gob.pe/pw_content/gestion/13/Doc/Eva_2018_AI_IV_Trimestre_Informe_Consolidado.pdf

¹² Informe N° 0009-2023-GL-FONAFE de fecha 10 de enero de 2023

¹³ <https://www.oecd.org/acerca/>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la organización tiene como objetivo promover políticas que mejoren el bienestar social y económico de la población mundial. Actualmente existen 34 países miembros: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea del Sur, Luxemburgo, México, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y EEUU.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

gestión empresarial de las empresas nacionales, debe realizarse en este contexto y alinearse a las recomendaciones de la OCDE, no solo porque existe un compromiso del país para llevar profesionalmente este proceso de adhesión, sino porque como país debemos buscar que nuestras empresas se gestionen profesionalmente, procurando que no exista una excesiva intervención política en la gestión de la empresa y que se separe el rol del Estado como de su rol como propietario de empresas. En el cuadro adjunto se detalla las empresas bajo el ámbito de Fonafe.



* Incorporada al ámbito del FONAFE por disposición señalada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, Ley 29626.
Fuente: FONAFE

Las 35 empresas públicas y una entidad por encargo, que FONAFE tiene bajo su ámbito pertenecen a los rubros de: Electricidad, Finanzas, Saneamiento, Hidrocarburos y Remediación, Transporte e Infraestructura, Servicios y Producción, Salud, Defensa y Otros.

6.4.1 Sobre la constitución del Directorio, los requisitos para ser director, así como las prohibiciones aplicables a los Directores de la Empresa bajo el ámbito de FONAFE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Los Directorios de las Empresas, están constituidos por el número de miembros que disponga el estatuto de cada empresa, no pudiendo ser este menor de tres (3) ni mayor de siete (7), salvo disposición especial aplicable a la Empresa.

Los Requisitos para ser designado Miembro de Directorios, para el caso de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, el Decreto Legislativo 1031 establece que *"Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial"*. Asimismo, los artículos 25¹⁴ y 25-A¹⁵ del Reglamento de la Ley 27170¹⁶, establece los requisitos para ser director, así como las prohibiciones para ejercer dicho cargo, respectivamente. Por otro lado, el Libro Blanco: "Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE", contempla

¹⁴ Artículo 25.- Requisitos para ser Director

Para ser considerado apto para la designación como miembro del Directorio de una empresa en la que FONAFE participa como accionista, se requiere ser una persona:

- a. Honrada y capaz.
- b. Reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral.
- c. Poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial.
- d. Contar, por lo menos, con un grado académico universitario, acreditado documentariamente.
- e. Tener experiencia gerencial o directiva, acreditado documentariamente.
- f. Tener hábiles sus derechos civiles, acreditado documentariamente.
- g. No estar inhabilitado para ejecutar función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a Resolución Administrativa o Resolución Judicial definitiva, acreditado documentariamente.
- h. No tener condena por delito doloso, acreditado documentariamente.
- i. No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general, acreditado documentariamente

¹⁵ Artículo 25-A.- Prohibiciones para ser designado como Director

No puede ser designado como Director en una empresa en la que FONAFE participa como accionista, bajo ninguna excepción, aquel que:

- a) Haya sido destituido por falta administrativa y/o disciplinaria en alguna entidad, organismo o empresa.
- b) Esté incurso en las causales previstas en el artículo 161 de la Ley General de Sociedades.
- c) Tenga antecedentes penales o policiales por delitos vinculados a actividades empresariales, para lo cual debe presentar los certificados respectivos.
- d) Haya sido revocado o removido del Directorio de una entidad, organismo o empresa.
- e) Sea parte en procesos judiciales pendientes de resolución con la empresa del Estado donde ejercerá sus funciones.
- f) Esté comprendido en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades que establecen la Ley N° 27588 y el Decreto Supremo N° 019-2002PCM, o desempeñe algún cargo en empresas o entidades privadas del mismo sector económico.
- g) Tenga denuncias pendientes presentadas por FONAFE o haya sido sentenciado en virtud de una denuncia presentada por FONAFE.
- h) Otras establecidas en normas especiales o por acuerdo del Directorio de FONAFE. La persona que sea propuesta para ser designada como Director en una empresa del Estado deberá acreditar no encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones antes referidas, mediante la presentación de una Declaración Jurada, en el formato que establezca FONAFE. De comprobarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Director de la empresa del Estado será revocado de inmediato.

¹⁶ Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

impedimentos para ejercer el cargo de director en una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE.

En tal sentido, el Libro Blanco: "Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE" contempla el proceso de evaluación a los candidatos a miembros de Directorio, el cual consiste en el otorgamiento de un puntaje determinado en función de la formación profesional y trayectoria profesional del candidato¹⁷.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo contemplado en el Procedimiento, "Los miembros del Directorio de FONAFE propondrán a las personas que consideran más aptas para formar parte de los directorios de las empresas adscritas a sus respectivos sectores, correspondiendo en todos los casos al Ministro de Economía y Finanzas proponer al menos una persona en cada directorio" y que "En el caso de empresas que no se encuentren adscritas a un sector, o que estándolo el Ministro de dicho sector no forme parte del Directorio de FONAFE, las propuestas podrán ser presentadas por cualquier director de FONAFE".

Así, en el caso de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, la propuesta presentada por parte de un Director de FONAFE (Ministro), es evaluada y puede ser rechazada. En virtud de lo anterior, las designaciones de los miembros de Directorio de las empresas bajo el ámbito de FONAFE se realizan en el marco de las disposiciones señaladas, las cuales garantizan la elección de personas que cumplan con los requisitos establecidos, así como que cuenten con las calificaciones necesarias para ejercer dicho cargo.

Es importante tener en cuenta que el sistema que tiene el Perú de gestión de empresas del Estado, es el centralizado, lo que implica que existe un holding o entidad especial que ejerce la titularidad de las acciones del Estado, que aplica a

¹⁷ Informe N° 0009-2023-GL-FONAFE de fecha 10 de enero de 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

las empresas bajo el ámbito de FONAFE. Este sistema es reconocido como uno de los mejores sistemas de administración de la propiedad de empresas del Estado.

6.4.2 Sobre la gestión de compensaciones en las empresas bajo el ámbito de Fonafe

Al respecto, FONAFE tiene aprobado un sistema de gestión integral de compensación y desempeño¹⁸ en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial con alcance para FONAFE empresa y las empresas bajo su ámbito. En ese sentido, el sistema genera una compensación equitativa para los cargos de más alto nivel de las empresas, es decir los cargos gerenciales, no solo bajo la implementación de una Escala Remunerativa que promueva la meritocracia y equidad interna.

Sin embargo, para ello es importante tener en cuenta los siguientes aspectos claves que se definieron para la implementación del sistema:

a) Categorización de las empresas por Grupo de Empresas

Para la categorización, Fonafe tomó como referencia las variables: Patrimonio + Ingresos, se procedió con establecer los grupos de empresas, quedando finalmente 06 grupos según detalle adjunto:

¹⁸ Mediante Acuerdo de Directorio N° 011-2016/011-FONAFE de fecha 21 de octubre de 2016

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la “Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Grupo	Variables evaluadas	Empresas
Grupo 1	Patrimonio ≥ a S/. 1,000 MM + Ingresos ≥ a S/. 200 MM	BANCO DE LA NACIÓN, SEDAPAL, COFIDE, AGROBANCO, FONDO MIVIVIENDA, FONAFE-EMPRESA, PERUPETRO, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE Y ELECTRONOROESTE
Grupo 2	Patrimonio ≥ a S/. 300 MM y < S/. 1,000 MM + Ingresos ≥ a S/. 100 MM	SEAL, EGASA, SAN GABÁN, EGEMSA, ELECTROSURESTE, CORPAC Y ELECTRO ORIENTE
Grupo 3	Patrimonio ≥ a S/. 100 MM y < S/. 300 MM + Ingresos ≥ a S/. 50 MM	ACTIVOS MINEROS, ELECTROSUR, SERPOST, EGESUR, ELECTROPUNO, Y ELECTROUCAVALI
Grupo 4	Patrimonio < S/. 100 MM + Ingresos < a S/. 50 MM	EDITORIA PERU, ENACO Y ADINELSA
Grupo 5		SIMA PERU, SEMAN, ENAPU*
Grupo 6	Sector Defensa	SIMA IQUITOS, FAME

* Para el caso de ENAPU por encontrarse en proceso de inversión privada

b) Categorías y monto máximo de dietas

Según se puede visualizar en el portal web de la Corporación FONAFE¹⁹ en la parte de Gestión Corporativa se publica las categorías de montos máximos de dietas de los miembros de Directorio y Presidentes de Directorio de las Entidades y Empresas bajo el ámbito de FONAFE al 23 de marzo de 2021; en la también contiene el siguiente párrafo:

1. *Una misma persona puede integrar como máximo dos (2) Directorios de Empresas, pudiendo percibir dietas por su participación (asistencia) en cada uno de ellos. El número máximo de dietas por Empresa, que puede percibir una misma persona por su participación (asistencia) es de dos (2) al mes.*
2. *Cuando el director es un funcionario público le aplica el Artículo 38 de la Ley 30057 que prohíbe la doble percepción de ingresos Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de*

¹⁹ <https://www.fonafe.gob.pe/centrocorporativo/buengobiernocorporativo>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

3. *El Director que desempeñe un cargo de funcionario o servidor público, no corresponde la retribución económica por su participación en algún Comité Especial.*

Así, el Directorio de FONAFE²⁰, aprobó las categorías y montos máximos de las dietas que pueden percibir los miembros de Directorio de las empresas bajo su ámbito, de acuerdo al siguiente detalle²¹:

Categoría de empresa	Dietas propuesta por sesión (S/)	
	Director	Presidente
I	3,000	4,500
II	2,500	3,750
III	2,000	3,000
IV	1,500	2,250

Fuente: FONAFE

Igualmente, es preciso señalar que el Libro Blanco: "Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE" establece que "El número máximo de dietas por Empresa, que puede percibir una misma persona por su participación (asistencia) es de dos (2) al mes".

²⁰ Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2015/009-FONAFE, de fecha 27 de abril de 2015

²¹ Informe N° 0009-2023-GL-FONAFE de fecha 10 de enero de 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

6.5 Sobre el régimen jurídico de la empresa pública regional y municipal

Según la doctrina *"la empresa pública en primer lugar es una empresa, es decir, una combinación de los factores de producción dirigida a la dispensación de bienes o prestación de servicios y en segundo lugar, que el carácter público le viene dado por el interés general, el cual determina su propia existencia y su propiedad y dirección en manos de la Administración pública como cualificada mandataria del mismo"*²²; configurándose como un instrumento para la gestión de la actividad económica de la Administración pública.

La creación de la empresa pública se constituye como el resultado de la subsidiariedad, no obstante, la creación misma es todo un proceso conformado por sus propios elementos²³.

- *Elemento final: El fin de la creación debe ser de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. En cualquiera de los tres niveles, se deberá especificar cuál es el interés público protegido y la naturaleza de la conveniencia, sea social, política, económica, etc. Asimismo, el fin buscado deberá estar sustentado en la ley.*
- *Elemento material: El objeto de la creación es una empresa y no otra cosa. Por lo tanto, este elemento define qué es una empresa pública en el Perú.*
- *Elemento eficiente: El Artículo 60° señala que es el Estado quien puede crear una empresa pública. No obstante, el término "Estado" posee una definición en sentido amplio y otra en sentido estricto. En el estudio del presente elemento se explicará cuál es el sentido que ha utilizado la constitución, y en suma, quienes tienen adjudicada la potestad de crear una empresa pública, regional y municipal.*
- *Elemento Formal: Este requisito se refiere al procedimiento de creación. La constitución señala que una empresa pública debe crearse por Ley expresa, entendiéndose por "ley" a la categoría que agrupa a las normas con rango de ley.*

²² DE MIGUEL GARCÍA, P., El Intervencionismo..., op. cit., p. 297.

²³ TALLEDO-FARIAS, Miriam. Régimen Jurídico de la Empresa Pública Regional y Municipal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

En ese sentido, la norma con rango de ley varía según el alcance que tenga la empresa, el cual podrá ser nacional, regional o local.

El artículo 60° de la Constitución Política, al referirse al "Estado", se está refiriendo a la definición de este en sentido amplio y no en sentido estricto, posibilitando que las regiones y municipalidades puedan crear empresas públicas. En estos casos, quienes representan al Estado en la creación de una empresa pública regional y local, son la región y la municipalidad.

De acuerdo con la legislación peruana, las regiones y las municipalidades han sido constituidas como personas jurídicas con sus propios órganos de naturaleza legislativa (consejo regional o municipal) y administrativa (gobernador regional y alcalde). La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), otorgan a los gobiernos regionales y a las municipalidades la facultad de crear sus propias empresas públicas²⁴.

En la misma línea, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, se estableció que los niveles de gobierno inferiores al gobierno nacional, *tienen atribuciones dentro del ámbito territorial de su jurisdicción*. El numeral 2 del artículo 7° de la ley en mención, ha establecido que el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; por su parte, *los gobiernos regionales y los gobiernos municipales, la tienen en su respectiva circunscripción territorial*.

En consecuencia, el Gobierno Nacional no podría ejercer las funciones que tienen asignadas los niveles descentralizados de gobierno. El Gobierno Central, entonces, solo puede crear empresas nacionales y no tiene la facultad de crear una empresa pública, regional y/o municipal.

Por ello, tiene sentido que las empresas regionales y locales hayan sido excluidas del holding del FONAFE, puesto que este pertenece gobierno nacional. Así también, el artículo 42° de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) señala que el régimen jurídico

²⁴ TALLEDO-FARÍAS, Miriam. Régimen Jurídico de la Empresa Pública Regional y Municipal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

del sector empresarial de ámbito nacional se rige por las normas que regulan la actividad empresarial del Estado, o sea el Decreto Legislativo 1031, solo aplicable a las empresas del FONAFE, es decir a las empresas públicas nacionales.

6.6 Sobre la composición del Directorio de las Empresas Prestadoras de Saneamiento Públicas Municipales y regionales

La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece en su artículo 52 se establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto de la siguiente manera:

1. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal.
2. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.
3. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

Asimismo, estipula que los directores de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal son elegidos y designados conforme a los requisitos, impedimentos, procedimientos, plazos y demás reglas establecidos en el Reglamento. El cargo de director es personal e indelegable.

También, que los directores deben cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos en el Reglamento, para el desempeño de su cargo.

De igual manera, en el artículo 53 se norma la elección y designación de directores de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La elección del director, titular y suplente, propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) es realizada por la Junta General de Accionistas. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

- b) La designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- c) La designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Es importante precisar, que de las 50 empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) que operan en el país no han logrado crear una situación ideal en cuanto acceso a agua de calidad, esto se debe principalmente, según datos de la Sunass²⁵, a su deficiente gestión y a la escasa rentabilidad que obtienen por cada sol que invierten. Asimismo, el 94% de las EPS requiere más apoyo estatal y al menos 32% de ellas no son rentables. En el cuadro adjunto se puede apreciar la clasificación de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento²⁶.

Asimismo, casi todas las EPS restantes ya se encuentran en lo que se conoce como Régimen de Apoyo Transitorio (RAT)²⁷, un programa de ayuda que brinda el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (Otass)²⁸ para aquellas que no son sostenibles. Al respecto, 18 empresas prestadoras de servicio de agua actualmente, están dentro del RAT.

²⁵ La Sunass es un organismo público regulador creado por Decreto Ley n 25965 con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

²⁶ <https://elcomercio.pe/economia/peru/eps-son-rentables-empresas-prestadoras-servicios-saneamiento-noticia-615230-noticia/?ref=ecr>

²⁷ El Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) es un régimen de gestión que tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal y sus condiciones al momento de prestar los servicios de saneamiento. Sus acciones se encuentran destinadas al reflotamiento de dichas empresas a través de la sostenibilidad económica-financiera, la sostenibilidad en la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de los servicios.

²⁸ El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contribuye en la mejora de la calidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad de los prestadores, en beneficio de la población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Clasificación de la empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) según tamaño y en función del número de conexiones*

PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1
EMUSAP S.A.	EMAPACOP S.A.	EPS SEDA HUANUCO S.A.	SEDALIB S.A.
EPSSHU S.A.	EMAPISCO S.A.	EPS SEDALORETO S.A.	EPSEL S.A.
EMAPA PASCO S.A.	EPS EMAPAT S.A.	EPS EMAPA CAÑETE S.A.	SEDAPAR S.A.
EMAPAVIGS S.A.	EPSSSC S.A.	EMSA PUNO S.A.	EPS GRAU S.A.
EMAPA - HVCA S.A.	EPS MOYOBAMBA S.A.	AGUAS DE TUMBES S.A.**	EPS TACNA S.A.
EMAPA - Y S.R.L.	EPS MOQUEGUA S.A.	EPS SEDACAJ S.A.	
EPS EMAO S.R.L.	EMAPA HUARAL S.A.	EPS TACNA S.A.	
EMAPAB S.A.	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	SEDACHIMBOTE S.A.	
EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	EPS ILO S.A.	SEDA AYACUCHO S.A.	
EPS NOR PUNO S.A.	EPS CHAVIN S.A.	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	
EPS EMSAP CHANKA S.A.	EPS BARRANCA S.A.	EPS SEMAPACH S.A.	
EPS EMSAPA CALCA S.A.	EPS EMPSSAPAL S.A.	EPS SEDACUSCO S.A.	
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	EPS EMAPICA S.A.	
EMGAPA YAUILLI LA OROYA S.R.L.	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	EPS SEDA JULIACA S.A.	
EPS RIOJA S.A.	EPS MARAÑÓN S.A.	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	

* El Cuadro muestra el nombre abreviado de las EPS

** Unidad Ejecutora

Fuente: Memoria Anual Sunass 2021

1. Empresas Prestadoras Pequeñas, constituidas por 15 empresas prestadoras de servicios de saneamiento con menos de 15 000 conexiones.
2. Empresas Prestadoras Medianas, conformadas por 15 empresas prestadoras de servicios de saneamiento con entre 15 000 y 40 000 conexiones
3. Empresas Prestadoras Grandes 2, integradas por 14 empresas prestadoras de servicios de saneamiento que poseen de 40 000 a 100 000 conexiones.
4. Empresas Prestadoras Grandes 1, formadas por 5 empresas prestadoras de servicios de saneamiento que poseen de 100 000 hasta 1 000 000 de conexiones.
5. Sedapal cuenta con más de 1 000 000 de conexiones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

6.7 Sobre las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) son empresas del sistema financiero especializadas en microfinanzas que captan ahorros y colocan créditos principalmente a la micro y pequeña empresa (MYPE) y a aquellos sectores de la población que no son atendidos por la banca tradicional. Actualmente, el Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito está conformado por 11 CMAC²⁹. Todas las CMAC están representadas por su Federación Peruana de Cajas Municipales – FEPMAC, aunque cada una opera con autonomía. Además, cada CMAC está bajo regulación y supervisión de la SBS, por tanto forman parte del sistema financiero formal³⁰.

De igual manera, las CMAC³¹ son empresas con personalidad jurídica propia de derecho privado que tienen autonomía económica, financiera y administrativa. Cabe resaltar que las actividades de las CMAC, se encuentran sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a la regulación monetaria y crediticia del Banco Central de Reserva. En su calidad de empresas de propiedad estatal, las CMAC se encuentran comprendidas en el Sistema Nacional de Control y sujetas a la supervisión y control de la Contraloría General de la República. Por otro lado, es preciso señalar que siendo las CMAC empresas de propiedad municipal, NO se encuentran bajo el ámbito de FONAFE³².

En dicho contexto, la conformación del Directorio de las CMAC se encuentra actualmente establecida en su Ley Especial, el Directorio de las CMAC está compuesto por siete (07) integrantes que son designados por las siguientes entidades y representantes de la sociedad civil:

- 02 directores son designados por la Mayoría del Concejo Municipal;

²⁹ Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972 y sus modificatorias, siendo actualmente once (11) CMAC las que operan como parte del sistema financiero peruano: Arequipa, Cusco, Del Santa, Huancayo, Ica, Maynas, Paita, Piura, Sullana, Tacna y Trujillo.

³⁰ Inclusión financiera de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Perú, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

³¹ Artículo 1° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, modificado por Ley N° 31711.

³² Artículo 1° de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, Ley N° 27170 y sus modificatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

- 01 director es designado por la Minoría del Concejo Municipal;
- 01 director es designado por COFIDE;
- 01 director es designado por la Cámara de Comercio;
- 01 director es designado por el Clero;
- 01 director es designado por los Pequeños Comerciantes y Productores del ámbito territorial en la cual opera la CMAC.

Igualmente, la Ley Especial dispone que los miembros del Directorio de las CMAC serán elegidos de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la SBS. En atención a dicho mandato legal, la SBS emitió el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, el cual contiene tanto el procedimiento de elección como los requisitos de idoneidad técnica, moral e impedimentos aplicable a los directores de las CMAC.

Adicionalmente, siendo las CMAC empresas del sistema financiero, sus directores deben también cumplir con los requisitos de idoneidad técnica, moral y ausencia de impedimentos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017 y sus modificatorias, aplicado en concordancia con el Reglamento de Autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional dado que su implementación será hecha por las propias empresas del estado sin implicar mayor gasto, por el contrario, contribuye con la gestión eficiente de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), con directores que reúnan los requisitos, capacidades, solvencia ética y moral para integrar sus directorios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Finalmente, el proyecto de ley tendrá un impacto positivo en el ordenamiento jurídico peruano al garantizar la idoneidad de los directores de las empresas del Estado.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3646/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS
DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO, EMPRESAS REGIONALES,
EMPRESAS MUNICIPALES, EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DEL FONDO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE) Y
CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CMAC)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la composición y requisitos para la designación de directores de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), con el fin de garantizar la transparencia en el acceso, la idoneidad en el ejercicio de su función y fortalecer la lucha contra la corrupción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación para las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC).

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR Y PERIODO DE MANDATO

Artículo 3. Composición del directorio de las empresas del Estado

3.1. La composición del directorio de las empresas del Estado se establece conforme a las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de las empresas del Estado con siete directores:
 - 1) Dos profesionales con experiencia comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada con las ciencias económicas, administrativas, contables, ingeniería o afines.
 - 2) Dos profesionales con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada con las ciencias jurídicas, políticas o afines.
 - 3) Tres profesionales especialistas en temas relacionados con el objeto social de la empresa del Estado.
- b) En el caso de las empresas del Estado con cinco directores:
 - 1) Dos profesionales con experiencia comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada con las ciencias económicas, administrativas, contables, ingeniería o afines.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

- 2) Un profesional con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada con las ciencias jurídicas, políticas o afines.
 - 3) Dos profesionales especialistas en temas relacionados con el objeto social de la Empresa del Estado.
- c) En el caso de las empresas del Estado con tres directores:
- 1) Un profesional con experiencia comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada con las ciencias económicas, administrativas, contables, ingeniería o afines.
 - 2) Un profesional con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada con las ciencias jurídicas, políticas o afines.
 - 3) Un profesional especialista en temas relacionados con el objeto social de la empresa del Estado.
- 3.2. La composición del directorio de las empresas del Estado incluye, por lo menos, un profesional con residencia efectiva en el departamento en donde la empresa desarrolla sus actividades principales.

Artículo 4. Requisitos mínimos y trayectoria profesional para ser elegido director

- 4.1. Los directores de las empresas del Estado deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
- a) Formación académica. Título profesional y estar habilitado por el colegio profesional en caso de que corresponda.
 - b) Contar con siete años de experiencia general a nivel gerencial y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de director o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

4.2. Los requisitos mínimos para ser director que no estén comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Impedimentos para el acceso a cargo de director de empresas del Estado

Están impedidas para acceder a cargo de director de las empresas del Estado, las siguientes personas:

- a) Las personas conforme a la Ley 26887, Ley General de Sociedades.
- b) Las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.
- c) Las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso de la República para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta grave o muy grave.

Artículo 6. Periodo de mandato

El periodo de mandato de los miembros del directorio de las empresas del Estado es de tres años, pudiendo ser ratificados hasta por dos periodos adicionales, hasta llegar a un máximo de nueve años. Los miembros del directorio continuarán ejerciendo sus funciones, aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca la elección de su reemplazo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y DIETAS DEL DIRECTORIO

Artículo 7. Clasificación de categorías y montos máximos de dietas de los miembros de directorio de las empresas del Estado

Para efectos de la presente ley, las empresas del Estado se clasifican en:

- a) Empresas de Categoría I, que tienen ingresos superiores a dos mil trescientas unidades impositivas tributarias (2300 UIT). Los directorios de las empresas de esta categoría están constituidos por siete directores, cuyas dietas ascienden como máximo a un monto de dos unidades impositivas tributarias (2 UIT) por sesión.
- b) Empresas de Categoría II, que tienen ingresos hasta dos mil trescientas unidades impositivas tributarias (2300 UIT). Los directorios de las empresas de esta categoría están constituidos por cinco directores, cuyas dietas ascienden como máximo a un monto entre una unidad impositiva tributaria (1 UIT) y media unidad impositiva tributaria (1/2 UIT) por sesión.
- c) Empresas de Categoría III y IV, que tienen ingresos hasta mil setecientas unidades impositivas tributarias (1700 UIT). Los directorios de las empresas de esta categoría están constituidos por tres directores, cuyas dietas ascienden como máximo a un monto de una unidad impositiva tributaria (1 UIT) por sesión.

Artículo 8. Oportunidad de pago y límite en la percepción de dietas

- 6.1. Las dietas que se otorgan a los miembros del directorio de las empresas del Estado, de aquellas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), por las sesiones a las que efectivamente asistan, son abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

- 6.2. El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del directorio es de dos dietas al mes, aun cuando asistan a un mayor número de sesiones. Ningún miembro del directorio puede percibir dietas en más de una empresa del estado, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado.
- 6.3. Los miembros del directorio de las empresas del Estado que, al mismo tiempo, ejerzan un cargo de directivo público de libre designación y remoción no reciben dietas.

Artículo 9. Composición, clasificación de categorías y dietas de las empresas bajo el ámbito de Fonafe y de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

La composición del directorio, clasificación de categorías y montos máximo de dietas de los miembros del directorio de las empresas del Estado bajo el ámbito del Fonafe y de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), se regulan por el marco de sus normativas específicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación a la presente ley de los directores de las empresas del Estado en funciones

Los directores en funciones de las empresas del Estado se adecuan a los requisitos e impedimentos establecidos en la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Vencido el plazo, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado además por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Energía y Minas reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 17 de enero de 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 12:53:34-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2023 11:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 10:50:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 13:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 13:47:52-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 12:02:04-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 09:46:28-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 12:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 12:43:45-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR,
que propone la "Ley que establece la composición y
requisitos para integrar los directorios de las
empresas del Estado, empresas regionales, empresas
municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo
Nacional de Financiamiento de la Actividad
Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales
de ahorro y crédito (CMAO)



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2023 15:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 11:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 16:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 18:51:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 11:36:14-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 11:06:12-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 15:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 15:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 16:21:29-0500

Lima, 26 de mayo de 2023

Oficio 0513-2022-2023-TERG-CR

Sra. Rosangella **BARBARÁN REYES**.

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch

RU 1155095

Lima, 24 de mayo del 2023

OFICIO N° 746-2022-2023/STMC-CR

Señor.

José Daniel Williams Zapata

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Asunto:

Licencia para la sesión del pleno del miércoles 24 de mayo del 2023.

Referencia:

Pleno del 24/05/2023 Segundo Legislatura Ordinaria 2022-2023.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y; a la vez, solicitar LICENCIA a la Sesión del Pleno que se viene desarrollando el día del día de hoy 24/05/2023; pedido que realizo en mérito a que, como presidente la Comisión de Ciencia innovación y tecnología, se llevara a cabo la Segunda Sesión Descentralizada, en el Distrito del Cenepa, Provincia de Condorcanqui de La Región Amazonas, agendada con antelación a la presente sesión.

Precisando que por la distancia y tramos a recorrer debo iniciar mi viaje con la debida antelación. (primer tramo vía aérea hasta Chiclayo, segundo tramo vía terrestre hasta Bagua Grande, tercer tramo vía terrestre hasta Condorcanqui y cuarto tramo vía fluvial hasta el Cenepa)

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

STMC/pyoe

AGENDA

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

SEGUNDA SESIÓN DESCENTRALIZADA

REGIÓN AMAZONAS

Fecha : Viernes 26 de mayo de 2023
Hora : 10:00 a.m.
Sede : Auditorio de la Municipalidad Distrital de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
Virtual : Plataforma Microsoft Teams

ORDEN DEL DÍA

PRESENTACIÓN DE INVITADOS Y TEMAS:

1. **Ingeniero ADRIÁN ZAPATA SERNAQUÉ**, Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad – CARELEC, del Ministerio de Energía y Minas.

Ingeniero ELMER JAVIER FRANCO GONZALES, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI

Tema:

El Proyecto de Capacitación en Sistemas Electricos Fotovoltaicois, en coordinación con la Municipalidad Distrital de El Cenepa y el Colegio Secundario Moisés Moreno Romero de Huampami.

2. **Dra. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ GUIADA**, representante de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Tema:

Plantas medicinales amazónicas.

3. **Dr. JORGE MARCELINO ARANIBAR**, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Tema:

Conveniencia de convenios marco entre las tres municipalidades distritales de la provincia de Condorcanqui con la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Descubre nuestra nueva experiencia digital



Con nuestro nuevo Check-in automático ¡Ya no tendrás que hacer Check-in!



Compra, abona y recibe dinero en **nuestra billetera virtual LATAM Wallet**



Elige si quieres recibir tus notificaciones por **WhatsApp o email**

Todo listo para tu viaje

Llega al aeropuerto con anticipación y sigue estos pasos:



Deja tu equipaje en el counter

Si solo tienes equipaje de mano, pasa directo al control de seguridad.



Dirígete al control de seguridad

Presenta la tarjeta de embarque y la documentación para tu viaje.



Busca tu puerta de embarque

Confírmala en las pantallas del aeropuerto o con nuestro personal ¡No te retrases!



Confirma tu grupo para abordar

Tenemos grupos de embarque. Confirma tu número y espera tu turno para abordar.

1. Primero dobla aquí

Equipaje incluido en tu tarifa

En cabina:



1 Bolso o mochila pequeña (Bajo el asiento delantero)
45 cm. alto, 35 cm. largo y 20 cm. ancho



1 Equipaje de mano 10 kg (Compartimiento superior)
55 cm. alto, 35 cm. largo y 25 cm. ancho

Revisa la lista de **elementos restringidos** en nuestro **Centro de Ayuda**

En bodega:



1 Equipaje de bodega 23 kg
Máx. 158 cm. lineales: alto + ancho + largo

Si necesitas **equipaje adicional** puedes comprarlo en **Mis Viajes** o en el **aeropuerto**.

2. Luego dobla aquí

Nº de orden LA5444456LPXL

Segundo Toribio Montalvo Cubas

➤ **LA2280**

24 may. 2023

Operado por

LATAM Airlines Perú

✈ Lima

16:50 LIM

✈ Chiclayo

18:20 CIX

➤ **10A** LIM

Salida de emergencia



138 Reserva QKZLMP

Embarque

15:50

El embarque finalizará a las

16:30

Terminal

1

Embarque

Grupo 3

Recuerda confirmar el terminal y la puerta de embarque en las pantallas del aeropuerto.

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 26 de mayo de 2023 13:14
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 5227a75eb636ea178bf7e431224715cb.pdf;
ac0b8e225b7b17fb65b001ac5567a8d5.pdf;
517fea823352214ce23e606da4fa6fa1.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3646/2022-CR, que propone la "Ley que establece la composición y requisitos para integrar los directorios de las empresas del Estado, empresas regionales, empresas municipales, empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC). Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Asimismo, se adjunta el OFICIO 0513-2022-2023-TERG-CR de la Congresista Tania Estefany Ramírez García mediante el cual hace constar su voto. También el Oficio OFICIO N° 746-2022-2023/STMC-CR, del Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

[Fecha]: 2023-05-26 13:14:01

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.